



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00676
RADICADO N° 2022-00272-00

En la presente acción constitucional instaurada por ASTRID NATALIA GIRALDO GIL actuando como apoderada judicial de ELCY CATALINA VANEGAS ARDILA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se entra a resolver lo pertinente frente a la impugnación interpuesta por la accionada COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la accionada COLPENSIONES se notificó de la Sentencia de tutela el 03 de octubre de 2022 e interpuso escrito de impugnación el 05 de octubre de 2022, estando en término, por lo que, se CONCEDERÁ la impugnación presentada por este.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – CONCEDER la impugnación a la sentencia proferida el día 03 de octubre de 2022, en la acción constitucional instaurada ASTRID NATALIA GIRALDO GIL actuando como apoderada judicial de ELCY CATALINA VANEGAS ARDILA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO – ORDENAR la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 172
hoy 12 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78285afb52a56847021d94317c048ceac4f3780e8ce3278ab0c8db9fb79579ff**
Documento generado en 11/10/2022 02:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>